

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2022 01265 00

1. Dado que en el expediente no obra prueba de la entrega de los respectivos oficios por medio de los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas, sin embargo, existe respuesta de los bancos Mundo Mujer, W, Itau, Davivienda, Credifinanciera y Bogotá por lo que se dispondrá que, por la Secretaría, dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda a remitir los oficios a las entidades bancarias que aún, no han dado respuesta en el presente asunto.

Téngase en cuenta que, según el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el numeral 4 *ejusdem*, el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se perfecciona con entrega del respectivo oficio.

2. Ahora bien, comoquiera que para el momento en el que quede ejecutoriada esta providencia las medidas cautelares estarán perfeccionadas conforme a lo antes expuesto, acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para los efectos previstos en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la **SECRETARÍA** que proceda a remitir a las entidades respectivas, dentro del término de ejecutoria de este auto, los correspondientes oficios del embargo decretado en este proceso. Incorpórese al expediente prueba de lo anterior.

SEGUNDO. REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar a la pasiva el mandamiento de pago y allegue prueba de ello. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

LZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2f65b3623bc7042e32589926a3a2e191db828c2f5a199fcf51a9b6b5d55e1c**

Documento generado en 08/05/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>